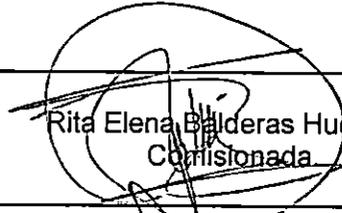
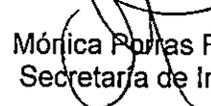


**Versión Pública de RR-1103/2024, que contiene información clasificada como  
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 6.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1103/2024.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido: **Confirmación.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1103/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, el ahora recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que fue asignada con el número de folio indicado en el rubro.

**II.** Con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, dio respuesta a tal solicitud.

**III.** El ocho de noviembre del de dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso vía electrónica a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**IV.** Por auto de once de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-1103/2024**, turnando los presentes autos a su ponencia, para su trámite respectivo.

**V.** Por proveído de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando para recibir sus notificaciones personales a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y no anunció pruebas.

**VI.** Por acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado; asimismo, ofreció medios de prueba; en consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, toda vez que el recurrente no ofreció material probatorio; y finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El catorce de enero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de la materia, relativo al término legal para ser presentado.

**Quinto.** En este apartado se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el recurrente remitió una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, misma que fue asignada con el número de folio indicado al rubro, en la cual requirió lo siguiente:

*"Solicito de la manera mas atenta me sea proporcionada la siguiente información estadística:*

- 1. Estadística de accidentes automovilísticos totales en el estado de Puebla por Siniestros de tránsito (Con lesionados, con fallecidos, con equivalentes), Saldos (fallecidos, lesionados y daños materiales), Índices de siniestralidad (total de siniestros, siniestros mortales, siniestros equivalentes), Índices de severidad (mortalidad y morbilidad). del año 2000 al 2024.*
- 2. Estadística de accidentes automovilísticos totales en el estado de Puebla por causa, rango de edad, género, lugar de ocurrencia, tipo de vehículo, afectación a la salud (muertes, traumatismos, etc.) del año 2000 al 2024.*
- 3. Estadística de accidentes automovilísticos totales en la Zona Metropolitana de Puebla por Siniestros de tránsito (Con lesionados, con fallecidos, con equivalentes), Saldos (fallecidos, lesionados y daños materiales), Índices de siniestralidad (total de siniestros, siniestros mortales, siniestros equivalentes), Índices de severidad (mortalidad y morbilidad). del año 2000 al 2024.*

Sujeto: Secretaría de Gobernación  
Obligado:  
Folio: 211204424000559  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1103/2024.

4. Estadística de accidentes automovilísticos totales en la Zona Metropolitana de Puebla por causa, rango de edad, género, lugar de ocurrencia, municipio, tipo de vehículo, afectación a la salud (muertes, traumatismos, etc.) del año 2000 al 2024.
5. Estadística de accidentes automovilísticos totales en el periférico ecológico de Puebla por Siniestros de tránsito (Con lesionados, con fallecidos, con equivalentes), Saldos (fallecidos, lesionados y daños materiales), Índices de siniestralidad (total de siniestros, siniestros mortales, siniestros equivalentes), Índices de severidad (mortalidad y morbilidad). del año 2000 al 2024.
6. Estadística de accidentes automovilísticos totales en el periférico ecológico de Puebla por causa, rango de edad, género, lugar de ocurrencia, tipo de vehículo, afectación a la salud (muertes, traumatismos, etc.) del año 2000 al 2024.
7. Estadística de atención de personas involucradas accidentes automovilísticos en la Zona Metropolitana de Puebla en los Servicios de Salud de Puebla por causa, rango de edad, género, lugar de ocurrencia, tipo de vehículo, afectación a la salud (muertes, traumatismos, etc.) del año 2000 al 2024.
8. Estadística de atención de personas involucradas accidentes automovilísticos en el periférico ecológico de Puebla en los Servicios de Salud de Puebla por causa, rango de edad, género, lugar de ocurrencia, tipo de vehículo, afectación a la salud (muertes, traumatismos, etc.) del año 2000 al 2024.
9. Tasa Morbilidad y mortalidad por razón accidentes automovilísticos en el estado de Puebla del año 2000 al 2024 según la secretaria de Salud.
10. Tasa Morbilidad y mortalidad por razón accidentes automovilísticos en la Zona Metropolitana de Puebla del año 2000 al 2024 según la secretaria de Salud.
11. Estadística Nacional de accidentes automovilísticos totales en el estado de Puebla por Siniestros de tránsito (Con lesionados, con fallecidos, con equivalentes), Saldos (fallecidos, lesionados y daños materiales), Índices de siniestralidad (total de siniestros, siniestros mortales, siniestros equivalentes), Índices de severidad (mortalidad y morbilidad). del año 2000 al 2024.
12. Comparativa de la estadística Nacional con respecto a la estadística de accidentes automovilísticos totales en el estado de Puebla por Siniestros de tránsito (Con lesionados, con fallecidos, con equivalentes), Saldos (fallecidos, lesionados y daños materiales), Índices de siniestralidad (total de siniestros, siniestros mortales, siniestros equivalentes), Índices de severidad (mortalidad y morbilidad). del año 2000 al 2024."

A lo que, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

**"DECLARATORIA DE NOTORIA INCOMPETENCIA**

Estimado solicitante:

En atención a su solicitud de acceso a la información dirigida a este sujeto obligado mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio 211204424000559, en la que requiere lo siguiente:

**(SE TRANSCRIBE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)**

Con fundamento en los artículos 6° apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado

*Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se informa lo siguiente:*

*Del análisis de su solicitud se advierte que, dentro de las atribuciones y facultades que expresamente le señala el marco jurídico aplicable a esta Dependencia como lo son el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de este sujeto obligado; la Secretaría de Gobernación, como Dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo de esta entidad, no tiene competencia para atender su solicitud de acceso a la información, en virtud de que la información solicitada no es generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada en los archivos y/o registros de este sujeto obligado, tal y como se establece a continuación:*

**"CAPÍTULO II**

**DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 32 A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

- I. Conducir, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del estado, con los Poderes de la Unión, con los órganos constitucionalmente autónomos, con otros estados, con los ayuntamientos de los municipios del estado, los partidos políticos, las organizaciones sociales y religiosas, así como las demás organizaciones de la sociedad civil;**
- II. Conducir y atender los asuntos relativos a la política interior del estado, así como facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que se mantengan las condiciones de unidad y cohesión social en el estado, el fortalecimiento de las instituciones de gobierno y la gobernabilidad democrática;**
- III. Someter a consideración del Congreso del Estado y dar seguimiento tanto a las iniciativas como a las observaciones de leyes y decretos firmados por el Gobernador, en términos del artículo 64 fracción VI de la Constitución local;**
- IV. Organizar, consolidar y ejecutar el sistema estatal de protección civil, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Local y con los ayuntamientos para la prevención, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de desastre, concertando con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;**
- V. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la política de población en la Entidad;**
- VI. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro del Estado Civil de las Personas en el estado;**
- VII. Intervenir, de conformidad con la normatividad legal vigente en los conflictos sociales derivados de asuntos y programas de regulación de la tenencia de la tierra, de regularización a los asentamientos humanos irregulares y los relacionados con la liberación de derechos de vía que le encomiende el Gobernador, así como los provocados por la ejecución de las expropiaciones por utilidad pública;**
- VIII. Presidir el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;**

- VIII Bis. Presidir el sistema estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres;*
- IX. *Administrar el Periódico Oficial del Estado y publicar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, así como los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos de carácter general, y mantener actualizado un portal de internet para la consulta del orden jurídico del estado, en coordinación con la Consejería Jurídica;*
- X. *Llevar el control y archivo de los convenios que celebre el Gobernador con los Poderes de la Unión, los estados, los ayuntamientos, órganos constitucionalmente autónomos, asociaciones y sociedades, con el apoyo de la Consejería Jurídica;*
- XI. *Otorgar al Poder Judicial del Estado el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones;*
- XII. *Colaborar como autoridad corresponsable o coadyuvante, en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, con las autoridades jurisdiccionales, administrativas, penitenciarias y ministeriales, en materia de ejecución, seguimiento y supervisión de penas, sanciones y medidas; de supervisión de libertad; de servicios para la reinserción y reintegración familiar y social, así como de valoración de conductas, a través de los órganos técnicos o auxiliares respectivos incluyendo la materia de adolescentes;*
- XII Bis. Establecer comisiones intersecretariales con las demás autoridades corresponsables a nivel estatal y coordinar los trabajos de aquéllas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de esta ley, con el objeto de diseñar e implementar programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios o de internamiento y de servicios post-penales a nivel estatal; de favorecer la inclusión educativa, social y laboral de las personas privadas de la libertad próximas a ser liberadas; de desarrollar mecanismos de participación, y de promover la firma de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, a fin de diseñar, instrumentar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal;*
- XIII. *Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que al Gobernador otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sobre el nombramiento y destitución de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa;*
- XIV. *Llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes municipales, secretarios y síndicos de los ayuntamientos, así como de los demás servidores a quienes esté encomendada la fe pública para autenticar los documentos en que intervengan;*
- XV. *Integrar la agenda legislativa y reglamentaria del Gobernador en coordinación con la Consejería Jurídica;*
- XVI. *Asumir el despacho y la representación de los asuntos que al Gobernador correspondan, en sus ausencias temporales, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;*
- XVII. *Orientar y coadyuvar con los ayuntamientos del estado en la creación y funcionamiento de organismos municipales; así como convenir e instrumentar con los municipios un programa que promueva el desarrollo institucional municipal;*
- XVIII. *Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; armas de fuego, detonantes y pirotecnia; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración, repatriación y*

- vigilancia de extranjeros; reuniones públicas, mítines y manifestaciones políticas; prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas;*
- XIX.** *Intervenir en la regulación de los límites del estado, de los municipios y pueblos; erección, agregación y segregación de los pueblos; y cambio de categoría política o de nombre de los poblados, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la legislación aplicable;*
- XX.** *Diseñar, crear, integrar, mantener y operar un sistema de investigación y análisis de información, para la oportuna y eficaz toma de decisiones, que permita generar instrumentos de análisis e información prospectiva para preservar la cohesión social y conservar la gobernabilidad democrática;*
- XXI.** *Dar el trámite correspondiente a los exhortos judiciales;*
- XXII.** *Prestar los servicios que le correspondan en materia de expedición de pasaportes y cualesquiera otros que se acuerden, conforme a los Convenios celebrados con la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal;*
- XXIII.** *Fomentar el desarrollo político e intervenir y ejercer las funciones que en materia electoral señalen las leyes o los convenios que para ese efecto celebren, promoviendo la ciudadanización de los organismos electorales;*
- XXIV.** *Coordinar con las autoridades de los gobiernos federal y municipales, las políticas y programas en materia de participación ciudadana;*
- XXV.** *Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía e indulto por conductas tipificadas como delitos por la legislación del estado;*
- XXVI.** *Cumplir y controlar las actividades del Calendario Oficial de Ceremonias Cívicas;*
- XXVII.** *Administrar, conforme a la Ley General y la local en la materia, el Archivo General del Estado; normar y asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos en activo y los que deban enviar al Archivo General del Estado; así como coordinarse con las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Administración y de la Función Pública, para la emisión de las normas y lineamientos que deban observar las dependencias y entidades para la guarda, custodia, conservación, y en su caso, baja de documentos oficiales, y con la Secretaría de Cultura, para el manejo y preservación del archivo histórico, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
- XXVIII.** *Prestar, a través de la unidad administrativa o instancia correspondiente, la asistencia jurídica gratuita en el fuero común, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de otorgar la misma a las personas que sean de escasos recursos económicos, tengan una notoria vulneración por discapacidad o que por su condición o por disposición de la ley, merezcan especial protección frente a las que se encuentren en la situación contraria;*
- XXIX.** *Recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la información respectiva en materia de derechos humanos, cuando así corresponda en el ámbito de su competencia;*
- XXX.** *Coordinar y vigilar el debido funcionamiento de los Consejos y demás órganos adscritos a esta Secretaría;*
- XXXI.** *Articular el funcionamiento del sistema estatal en materia de derechos humanos, a fin de fortalecer su promoción y defensa, con perspectiva de género;*
- XXXII.** *Coordinar el diseño y la ejecución de políticas, programas y acciones relativos a la cohesión social y la prevención social de la violencia y de la delincuencia, y*
- XXXIII.** *Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado".*

Asimismo, podemos observar la ausencia de competencia dentro de las atribuciones y facultades que se señalan en el Reglamento Interior de este sujeto obligado, el cual podrá consultar a través del siguiente link:

[https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación EV 04092024.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Reglamento%20Interior%20de%20la%20Secretaría%20de%20Gobernación%20EV%2004092024.pdf)

Dicha incompetencia resulta notoria por lo que, aplicado en contrario sensu el criterio de interpretación reiterado con clave de control SO/002/2020 en materia de Acceso a la Información Pública emitido por el pleno del INAI, no resulta necesario que la notoria incompetencia sea confirmada por el Comité de Transparencia.

**“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia”.**

No obstante, con fundamento en los diversos 31 fracción XII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 4, 11 fracción XXXIV y 12 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; el sujeto obligado estimado competente para atender la solicitud respecto de **“1. Estadística de accidentes automovilísticos totales en el estado de Puebla por Siniestros de tránsito (Con lesionados, con fallecidos, con equivalentes), Saldos (fallecidos, lesionados y daños materiales), Índices de siniestralidad (total de siniestros, siniestros mortales, siniestros equivalentes), Índices de severidad (mortalidad y morbilidad). del año 2000 al 2024.**

2. Estadística de accidentes automovilísticos totales en el estado de Puebla por causa, rango de edad, género, lugar de ocurrencia, tipo de vehículo, **afectación a la salud (muertes, traumatismos, etc.)** del año 2000 al 2024. 3. Estadística de accidentes automovilísticos totales en la Zona Metropolitana de Puebla por Siniestros de tránsito (Con lesionados, con fallecidos, con equivalentes), **Saldos (fallecidos, lesionados y daños materiales)**, Índices de siniestralidad (total de siniestros, siniestros mortales, siniestros equivalentes), **Índices de severidad (mortalidad y morbilidad)**. del año 2000 al 2024. 4. Estadística de accidentes automovilísticos totales en la Zona Metropolitana de Puebla por causa, rango de edad, género, lugar de ocurrencia, municipio, tipo de vehículo, **afectación a la salud (muertes, traumatismos, etc.)** del año 2000 al 2024. 5. Estadística de accidentes automovilísticos totales en el periférico ecológico de Puebla por Siniestros de tránsito (Con lesionados, con fallecidos, con equivalentes), **Saldos (fallecidos, lesionados y daños materiales)**, Índices de siniestralidad (total de siniestros, siniestros mortales, siniestros equivalentes), **Índices de severidad (mortalidad y morbilidad)**. del año 2000 al 2024. 6. Estadística de accidentes automovilísticos totales en el periférico ecológico de Puebla por causa, rango de edad, género, lugar de ocurrencia, tipo de vehículo, **afectación a la salud (muertes, traumatismos, etc.)** del año 2000 al 2024. 7. Estadística de atención de personas involucradas accidentes automovilísticos en la Zona Metropolitana de Puebla en los Servicios de Salud de Puebla por causa, rango de edad, género, lugar de ocurrencia, tipo de vehículo, **afectación a la salud (muertes, traumatismos, etc.)** del año 2000 al 2024. 8. Estadística de atención de personas involucradas accidentes automovilísticos en

Sujeto: Secretaría de Gobernación  
Obligado:  
Folio: 211204424000559  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1103/2024.

**el periférico ecológico de Puebla en los Servicios de Salud de Puebla por causa, rango de edad, género, lugar de ocurrencia, tipo de vehículo, afectación a la salud (muertes, traumatismos, etc.) del año 2000 al 2024. 9. Tasa Morbilidad y mortalidad por razón accidentes automovilísticos en el estado de Puebla del año 2000 al 2024 según la secretaria de Salud. 10. Tasa Morbilidad y mortalidad por razón accidentes automovilísticos en la Zona Metropolitana de Puebla del año 2000 al 2024 según la secretaria de Salud"; lo es la Secretaría de Salud, como Dependencia de la Administración Pública Estatal tiene como fin la prevención de enfermedades, cubrir las necesidades de atención a la salud, y garantizar el acceso a los servicios de salud para la población además de recopilar, manejar y administrar la información, así como la generación de las estadísticas con el fin de integrar y elaborar diagnósticos e indicadores estatales, regionales y municipales en materia de su competencia.**

En razón de lo antes expuesto y con el propósito de atender los principios de transparencia y máxima publicidad, se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado señalados en el párrafo anterior, cuyos datos de contacto se proporcionan a continuación:

**Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla**  
**Responsable: Oscar Mario Fuentes Rojas.**  
**Ubicación: Calle 15 Sur Número exterior 303, planta baja, Colonia Centro.**  
**C.P. 72000**  
**Teléfono: 222 242 10 32 línea directa y 222 551 05 00 Ext. 5104**  
**Correo electrónico: ut.ssep@puebla.gob.mx**

**O a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):**  
**[www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción V y 46 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 19 fracción XIX y XX, 47 fracción VI y 59 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; el sujeto obligado competente para otorgar respuesta a la solicitud de acceso respecto de "1. Estadística de accidentes automovilísticos totales en el estado de Puebla por Siniestros de tránsito (Con lesionados, con fallecidos, con equivalentes) Índices de siniestralidad (total de siniestros, siniestros mortales, siniestros equivalentes). 2. Estadística de accidentes automovilísticos totales en el estado de Puebla por causa, rango de edad, género, lugar de ocurrencia, tipo de vehículo. del año 2000 al 2024. 3. Estadística de accidentes automovilísticos totales en la Zona Metropolitana de Puebla por Siniestros de tránsito (Con lesionados, con fallecidos, con equivalentes) y daños materiales), Índices de siniestralidad (total de siniestros, siniestros mortales, siniestros equivalentes), del año 2000 al 2024. 4. Estadística de accidentes automovilísticos totales en (la Zona Metropolitana de Puebla por causa, rango de edad, género, lugar de ocurrencia, municipio; tipo de vehículo. del año 2000 al 2024. 5. Estadística de accidentes automovilísticos totales en el periférico ecológico de Puebla por Siniestros de tránsito (Con lesionados, con fallecidos, con equivalentes), Saldos (fallecidos, lesionados y daños materiales), Índices de siniestralidad (total de siniestros, siniestros mortales, siniestros equivalentes), Índices de severidad (mortalidad y morbilidad). del año 2000 al 2024. 6. Estadística de accidentes automovilísticos totales en el periférico ecológico de Puebla por causa, rango de edad, género, lugar de ocurrencia, tipo de vehículo, afectación a la salud (muertes,

Sujeto: Secretaría de Gobernación  
Obligado:  
Folio: 211204424000559  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1103/2024.

*traumatismos, etc.) del año 2000 al 2024... 11. Estadística Nacional de accidentes automovilísticos totales en el estado de Puebla por Siniestros de tránsito (Con lesionados, con fallecidos, con equivalentes), Saldos (fallecidos, lesionados y daños materiales), Índices de siniestralidad (total de siniestros, siniestros mortales, siniestros equivalentes), Índices de severidad (mortalidad y morbilidad) del año 2000 al 2024. 12. Comparativa de la estadística Nacional con respecto a la estadística de accidentes automovilísticos totales en el estado de Puebla por Siniestros de tránsito (Con lesionados, con fallecidos, con equivalentes), Saldos (fallecidos, lesionados y daños materiales), Índices de siniestralidad (total de siniestros, siniestros mortales, siniestros equivalentes), Índices de severidad (mortalidad y morbilidad) del año 2000 al 2024", lo es la Secretaría de Seguridad Pública, por ser la dependencia facultada para organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar las fuerzas de seguridad vial del Estado, así como vigilar la observancia de las leyes y reglamentos vigentes en la entidad, en materia de tránsito y vialidad a través del personal operativo a su cargo, dando cuenta a la persona titular de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva.*

*A través de la Dirección de Operaciones Policiales, la dependencia instrumenta las acciones tendientes al mejoramiento y control del tránsito y vialidad, en términos de las leyes y reglamentos aplicables, a través del personal operativo a su cargo y la Secretaría de Seguridad Pública por medio de su Dirección General de Análisis Criminal mantiene actualizados los sistemas de información estadística referente a la incidencia delictiva geo-referenciada, para la atención del fenómeno delincuencia en el Estado, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, Y finalmente a través de su Dirección de Planeación Estratégica, integrar la información solicitada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública correspondiente al Fortalecimiento de las Áreas de Análisis y Estadística, y Modelo Óptimo de la Función Policial, en el ámbito de su competencia.*

*En razón de lo antes expuesto y con el propósito de atender los principios de transparencia y máxima publicidad, se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado señalado en el párrafo anterior, cuyos datos de contacto se proporcionan a continuación:*

- **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública**  
**Responsable: Cinthia Abigail de León Poblano**  
**Ubicación: Periférico Ecológico kilómetro 3.5, Antiguo Camino a Ocotlán, San Juan Cuautlancingo, Pue.**  
**C.P. 72680**  
**Teléfono: 222 1 22 36 00 ext. 60155 y 222 2 13 81 15**  
**Correo electrónico: [unidadtransparencia.ssp@puebla.gob.mx](mailto:unidadtransparencia.ssp@puebla.gob.mx)**

**O a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):**  
**[www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)**

*Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos No obstante a lo anterior, del análisis de su solicitud y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 46, 78 fracción XXXII, 80 fracción III, 122, 123, 191 fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal; el sujeto competente para atender su solicitud respecto de "3. Estadística de accidentes automovilísticos totales en la Zona*

*Metropolitana de Puebla por Siniestros de tránsito (Con lesionados, con fallecidos, con equivalentes), Saldos (fallecidos, lesionados y daños materiales), Índices de siniestralidad (total de siniestros, siniestros mortales, siniestros equivalentes), Índices de severidad (mortalidad y morbilidad). del año 2000 al 2024... 4. Estadística de accidentes automovilísticos totales en la Zona Metropolitana de Puebla por causa, rango de edad, género, lugar de ocurrencia, municipio, tipo de vehículo, afectación a la salud (muertes, traumatismos, etc.) del año 2000 al 2024. 5. Estadística de accidentes automovilísticos totales en el periférico ecológico de Puebla por Siniestros de tránsito (Con lesionados, con fallecidos, con equivalentes), Saldos (fallecidos, lesionados y daños materiales), Índices de siniestralidad (total de siniestros, siniestros mortales, siniestros equivalentes), Índices de severidad (mortalidad y morbilidad). del año 2000 al 2024... 6. Estadística de accidentes automovilísticos totales en el periférico ecológico de Puebla por causa, rango de edad, género, lugar de ocurrencia, tipo de vehículo, afectación a la salud (muertes, traumatismos, etc.) del año 2000 al 2024", son cada uno de los 217 Municipios, ya que se presenta el reconocimiento constitucional de la autonomía municipal y por lo tanto la competencia recae de manera independiente en cada uno de ellos y unas de sus atribuciones es la de establecer fuerzas de policía y vialidad para el mantenimiento de la seguridad y el orden público del Municipio así como la preservación del orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial, de los habitantes del Municipio, salud pública y vialidad.*

*En razón de lo antes expuesto y con el propósito de atender los principios de transparencia y máxima publicidad, se sugiere dirigir su solicitud a las Unidades de Transparencia de los municipios que sean de su interés, cuyos datos de contacto encontrará a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Deberá seguir la siguiente ruta electrónica:*

- **Dar click en el siguiente link:**  
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
- **Seleccionar la Entidad Federativa de la que desea conocer la información, que para el caso que nos ocupa es "Puebla".**
- **Deberá establecer en el recuadro "Institución" el nombre del municipio que sea de su interés.**
- **Finalmente deberá seleccionar el recuadro denominado "Unidad de Transparencia", en donde podrá localizar los datos de contacto.**

**O a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):**  
[www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)

Adjuntando a la respuesta de la solicitud de acceso a la información, la siguiente captura de pantalla:

7/11/24, 17:53

Correo de Gobierno del Estado de Puebla - SOLICITUD DE ACCESO 211204424000559



Transparencia SGG <transparencia.sgg@puebla.gob.mx>

**SOLICITUD DE ACCESO 211204424000559**

1 mensaje

Transparencia SGG <transparencia.sgg@puebla.gob.mx>  
Para: "marr.est.buap@gmail.com" <marr.est.buap@gmail.com>

7 de noviembre de 2024, 17:53

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mediante documento adjunto se otorga respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio 211204424000559.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
transparencia.sgg@puebla.gob.mx  
(222)2138914  
110 NORTE 406 C.P. 72377 BARRIO DE LOS REMEDIOS

Orientación 211204424000559.docx  
871K

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en los siguientes términos:

***"En el estado de Puebla a Dirección Estatal de Protección Civil pertenece o depende de la Secretaría de Gobernación, por tant es de su competencia proporcionar la información solicitada."***

A lo que, la autoridad responsable, en su informe justificado manifestó lo siguiente:

***"PRIMERO. - Resultan inoperante e infundados los agravios vertidos por el hoy recurrente, el cual manifiesta al siguiente tenor:***

***"En el estado de Puebla a Dirección Estatal de Protección Civil pertenece o depende de la Secretaría de Gobernación, por tanto es de su competencia proporcionar la información solicitada (sic)"***

***En primer término, es menester precisar que, mi representado cumplió formal y materialmente los extremos legales en el artículo 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en razón que la respuesta otorgada a la parte recurrente, cumple a cabalidad el principio de legalidad, tomando en cuenta que mi representado expuso argumentos y razones válidas, debida, amplia y razonablemente fundamentadas y motivas, que demuestran meridianamente que este Sujeto Obligado hoy recurrido sin sustento legal, no resulta ser competente para poseer, generar, conservar y administrar la información expresamente requerida, por tanto, de las circunstancias expuestas con absoluta precisión, se advierte constituir una notoria / evidente incompetencia para atender la solicitud de mérito.***

***En consecuencia de lo anteriormente manifestado, mi representado mediante la propia respuesta de incompetencia, procedió además de exponer los razonamientos lógico-jurídicos que demuestran la incompetencia, así como de forma precisa, comprensible y oportuna se orientó al peticionarlo con certeza y claridad, para que en términos de su requerimiento expreso, condujera los cuestionamientos (formulados de manera errónea a esta autoridad), a los distintos Sujetos Obligados (Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública y los 217 Municipios) que SÍ resultan ser legalmente competentes para***

Sujeto: Secretaría de Gobernación  
Obligado:  
Folio: 211204424000559  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1103/2024.

*dar respuesta a lo solicitado, tal y cómo se demostrará con los argumentos que se precisan en párrafos posteriores.*

*Por tales razones, la respuesta otorgada por este sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información materia de la causa, fue debidamente fundada, pues la misma se construye al mandato expreso de la ley, en tal tesitura no deberá soslayarse que el acto jurídico desplegado por mi representada se ajusta al principio de legalidad y no causa motivos de disenso, salvo de aquellos que son fruto de manifestaciones vacías, caprichosas e insustanciales carentes de toda base jurídica e imputables al desconocimiento jurídico imputable al recurrente, toda vez que de las constancias que obran en el expediente, esa respetable ponencia podrá determinar y advertir que no le asiste razón alguna al inconforme y queda de manifiesto que el acto reclamado se ajusta a los cánones legales, de tal suerte que se demuestra fehacientemente la no existe de ningún modo, ni forma, violación o inobservancia del derecho de acceso a la información del inconforme, como equivocadamente este lo manifiesta y pretender hacer pasar.*

*Por lo anterior y en plena observancia a las cuestiones de hecho y de derecho, debe señalarse que la respuesta en la especie es congruente y exhaustiva en todos los términos de la solicitud, atendiendo siempre que en tal cuestión obra una notoria Incompetencia, lo que así deberá declararse al momento de fallar, en definitiva.*

*Precisado lo anterior, y por lo que respecta al agravio consistente en que la Dirección Estatal de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación es competente para proporcionar la información solicitada, es inoperante e infundada la manifestación del quejo, lo anterior, dado que este sujeto obligado jamás manifestó lo contrario a lo que en derecho corresponde, puesto que en la respuesta otorgada se señaló que las atribuciones y facultades que expresamente le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 32 puede observarse sin viso de duda la ausencia de competencia por parte de esta Secretaría de Gobernación para dar contestación a lo expresamente solicitado por el ahora recurrente, es decir, las facultades y atribuciones tanto de la legislación indicada como del Reglamento Interior no disponen directa, ni indirectamente que mi representada genere, posea o conserve la información relativa a estadística de accidentes automovilísticos.*

*No obstante, si bien es cierto el quejoso señala a la Dirección Estatal de Protección Civil, esto es Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Secretaría de Gobernación, como el Organismo de la Administración Pública competente para otorgar respuesta a su solicitud, pretendiendo fincar competencia a mi representada, aseverando con absoluto desconocimiento que la Secretaría de Gobernación tenga el despacho de generar, obtener, adquirir, transformar o conservar información relacionada con siniestros automovilísticos así como estadísticas de accidentes automovilísticos ocurridos en el Estado de Puebla ello no implica que este sujeto Obligado deba dar atención a su solicitud de acceso a la información o tenga el imperativo legal de sobreseer la información solicitada.*

*Tomando en consideración lo antes vertido, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, es necesario señalar que dentro de las atribuciones y facultades que le brinda dicho*

Sujeto: Secretaría de Gobernación  
Obligado:  
Folio: 211204424000559  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1103/2024.

*marco jurídico a mi hoy representada, no se observa de ninguna manera se surta competencia en su favor, contrario a lo que de manera errónea manifiesta el Inconforme en su expresión de agravio.*

*A efecto de sustentar la defensa legal opuesta se precisan las atribuciones y facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece para este sujeto obligado:*

**"CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 32 A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

- I. Conducir, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del estado, con los Poderes de la Unión, con los órganos constitucionalmente autónomos, con otros estados, con los ayuntamientos de los municipios del estado, los partidos políticos las organizaciones sociales y religiosas, así como las demás organizaciones de la sociedad civil;*
- II. Conducir y atender los asuntos relativos a la política interior del estado, así como facultar acuerdos políticos y consensos sociales para que se mantengan las condiciones de unidad y cohesión social en el estado, el fortalecimiento de las instituciones de gobierno y la gobernabilidad democrática;*
- III. Someterá consideración del Congreso del Estado y dar seguimiento tanto a las Iniciativas como a las observaciones de leyes y decretos firmados por el Gobernador, en términos del artículo 64 fracción VI de la Constitución local;*
- IV. Organizar, consolidar y ejecutar el sistema estatal de protección civil, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Local y con los ayuntamientos para la prevención, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de desastre, concertando con Instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;*
- V. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la política de la población en la Entidad;*
- VI. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro del Estado Civil de las Personas en el estado;*
- VII. Intervenir, de conformidad con la normatividad legal vigente en los conflictos sociales derivados de asuntos y programas de regulación de la tenencia de la tierra, de regularización a los asentamientos humanos irregulares y los relacionados con la liberación de derechos de vía que le encomiende el Gobernador, así como los provocados por la ejecución de las expropiaciones por utilidad pública;*
- VIII. Presidir el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*
- VIII Bis. Presidir el sistema estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres;*
- IX. Administrar el Periódico Oficial del Estado y publicar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, así como los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos de carácter general, y mantener actualizado un portal de Internet para la consulta del orden jurídico del estado, en coordinación con la Consejería Jurídica;*

- X. Llevar el control y archivo de los convenios que celebre el Gobernador con los Poderes de la Unión, los estados, los ayuntamientos, órganos constitucionalmente autónomos, asociaciones y sociedades, con el apoyo de la Consejería Jurídica;**
- XI. Otorgar al Poder Judicial del Estado el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones;**
- XII. Colaborar como autoridad corresponsable o coadyuvante, en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, con las autoridades jurisdiccionales, administrativas, penitenciarias y ministeriales, en materia de ejecución, seguimiento y supervisión de penas, sanciones y medidas; de supervisión de libertad; de servicios para la reinserción y reintegración familiar y social, así como de valoración de conductas, a través de los órganos técnicos o auxiliares respectivos incluyendo la materia de adolescentes;**
- XII Bis. Establecer comisiones intersecretariales con las demás autoridades corresponsables a nivel estatal y coordinar los trabajos de aquéllas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de esta ley, con el objeto de diseñar e implementar programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios o de Internamiento y de servicios post-penales a nivel estatal; de favorecer la inclusión educativa, social y laboral de las personas privadas de la libertad próximas a ser liberadas; de desarrollar mecanismos de participación, y de promover la firma de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, a fin de diseñar, instrumentar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal;**
- XIII. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que al Gobernador otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sobre el nombramiento y l destituyan de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa;**
- XIV. Llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes municipales, secretarios y síndicos de los ayuntamientos, así como de los demás servidores a quienes esté encomendada la fe pública para autenticar los documentos en que intervengan;**
- XV. Integrar la agenda legislativa y reglamentarla del Gobernador en coordinación con la Consejería Jurídica;**
- XVI. Asumir el despacho y la representación de los asuntos que al Gobernador correspondan, en sus ausencias temporales, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;**
- XVII. Orientar y coadyuvar con los ayuntamientos, del estado en la creación y funcionamiento de organismos municipales; así como convenir e instrumentar con los municipios un programa que promueva el desarrollo Institucional municipal;**
- XVIII. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, armas de fuego, detonantes y pirotecnia; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración, repatriación y vigilancia de extranjeros; reuniones públicas, mítines y manifestaciones políticas; prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas;**
- XIX. Intervenir en la regulación de los límites del estado, de los municipios y pueblos; erección, agregación y segregación de los pueblos; y cambio de categoría política o de nombre de los poblados, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la legislación aplicable;**

- XX. Diseñar, crear, integrar, mantener y operar un sistema de investigación y análisis de Información, para la oportuna y eficaz toma de decisiones, que permita generar Instrumentos de análisis e Información prospectiva para preservar la cohesión social y conservar la gobernabilidad democrática;*
- XXI Dar el trámite correspondiente a los exhortas judiciales;*
- XXII. Prestar los servicios que le correspondan en materia de expedición de pasaportes y cualesquiera otros que se acuerden, conforme a los Convenios celebrados con la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal;*
- XXIII. Fomentar el desarrollo político e intervenir y ejercer las funciones que en materia electoral señalen las leyes o los convenios que para ese efecto celebren, promoviendo la ciudadanía de los organismos electorales;*
- XXIV. Coordinar con las autoridades de los gobiernos federal y municipales, las políticas y programas en materia de participación ciudadana;*
- XXV. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía e indulto por conductas tipificadas como delitos por la legislación del estado;*
- XXVI. Cumplir y controlar las actividades del Calendario Oficial de Ceremonias Cívicas;*
- XXVII. Administrar, conforme a la Ley General y la local en la materia, el Archivo General del Estado; normar y asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos en activo y los que deban enviar al Archivo General del Estado; así como coordinarse con las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Administración y de la Función Pública, para la emisión de las normas y lineamientos que deban observar las dependencias y entidades para la guarda, custodia, conservación, y en su caso, baja de documentos oficiales, y con la Secretaría de Cultura, para el manejo y preservación del archivo histórico, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
- XXVIII. Prestar, a través de la unidad administrativa o instancia correspondiente, la asistencia jurídica gratuita en el fuero común, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de otorgar a la misma a las personas que sean de escasos recursos económicos, tengan una notoria vulneración por discapacidad o que por su condición o por disposición de la ley, merezcan especial protección frente a las que se encuentren en la situación contraria;*
- XXIX. Recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la información respectiva en materia de derechos humanos, cuando así corresponda en el ámbito de su competencia;*
- XXX. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento de los Consejos y demás órganos adscritos a esta Secretaría;*
- XXXI. Articular el funcionamiento del sistema estatal en materia de derechos humanos, a fin de fortalecer su promoción y defensa, con perspectiva de género;*
- XXXII. Coordinar el diseño y la ejecución de políticas, programas y acciones relativos a la cohesión social y la prevención social de la violencia y de la delincuencia, y*
- XXXIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado". Así como, de los siguientes ordenamientos legales aplicables a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Secretaría De Gobernación se puede advertir de igual modo la falta de atribuciones para otorgar respuesta a los requerimientos del ahora recurrente.*

**Ley del Sistema Estatal de Protección Civil**

**"ARTÍCULO 29** El Ejecutivo del Estado, para el correcto funcionamiento de la Unidad Estatal, podrá promover que la misma sea constituida con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como un organismo con autonomía administrativa, financiera, de operación y de gestión, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

**ARTÍCULO 30** Son atribuciones de la Unidad Estatal:

- I. Elaborar y someter a consideración del Consejo los programas de Protección Civil;
- II. Ejecutar los Programas de Protección Civil, coordinando las acciones destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes públicos y privados, y el entorno ante la eventualidad de una emergencia o desastre;
- III. Realizar las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad en el Estado y mitigar los daños causados por una emergencia o desastre;
- IV. Identificar los procesos de generación de desastre, para atenuar daños a la población;
- V. Elaborar el Catálogo de Medios y Recursos Movilizables, manteniendo comunicación con los Sistemas Estatal y Municipales, coordinando la agilización de su disponibilidad en casos de emergencia;
- VI. Realizar y actualizar anualmente el Atlas de Riesgos del Estado;
- VII Llevar a cabo el auxilio, apoyo y recuperación ante una emergencia o desastre;
- VIII. Establecer las medidas tendientes al mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos vitales y estratégicos, en los lugares afectados por un desastre, y coadyuvar en su ejecución;
- IX. Coordinar a los grupos voluntarios en la ejecución de acciones;
- X. Identificar y delimitar los lugares y zonas de emergencia o desastre, para prevenir daños a la población;
- XI. Formular, en caso de emergencia o desastre, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de los riesgos o daños;
- XII. Realizar acciones preventivas para la movilización de la población, instalación y atención en albergues, cuando la capacidad de respuesta del o los Municipios afectados, sea rebasada por una emergencia o desastre;
- XIII. Promover un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones sociales y privadas, que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil;
- XIV. Analizar, y en su caso, aprobar los programas internos de protección civil, de todos y cada uno de los establecimientos de los sectores público, social y privado, asentados en el territorio poblano, con excepción de las casas habitación unifamiliares;
- XV. Promover la cultura de protección civil y autoprotección;
- XVI. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los aspectos normativos en la materia, a través de la realización de diagnósticos, supervisiones, inspecciones y verificaciones a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, establecimientos de bienes o servicios y edificios públicos;
- XVII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones establecidas en esta Ley;
- XVIII. Conocer y resolver el recurso de revocación regulado en esta Ley; y
- XIX. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos".

**"ARTÍCULO 37 El Director de la Unidad Estatal, independientemente de las demás atribuciones en materia de protección civil que como Director General de Protección Civil le corresponden, tendrá las siguientes:**

- I. Ejecutar y supervisar la aplicación de los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación ante emergencias o desastres;**
- II. Asesorar a los Ayuntamientos que así lo soliciten, en la integración de los Sistemas Municipales de Protección Civil, así como a las Unidades Municipales en la elaboración de sus Atlas de Riesgos;**
- III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de prevención, auxilio y recuperación que realicen los Sistemas Municipales ante emergencias o desastres, manteniendo una comunicación constante con los mismos;**
- IV. Registrar y regular el funcionamiento de los Grupos Voluntarios que deseen desempeñar labores de auxilio y apoyo, y coordinar las acciones que realicen estos y la población en general para prevenir y atender situaciones de emergencia o desastre en el Estado;**
- V. Llevar el control y registro de los peritos, instructores Independientes, empresas capacitadoras y consultoras de estudios de riesgo y vulnerabilidad en materia de protección civil;**
- VI. Mantener comunicación constante con sus similares de Protección Civil a nivel Federal, municipal y de otras Entidades Federativas, para la prevención, auxilio y recuperación en emergencias o desastres, informándole al Coordinador de la Unidad Estatal;**
- VII. Promover la elaboración y aprobar el Programa Interno de Protección Civil de todos y cada uno de los establecimientos de los sectores público social y privado de la Entidad, con excepción de las casas habitación unifamiliares, el cual deberá incluir acciones para atender a grupos vulnerables como menores de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en caso de emergencia o desastre, y que sea acorde con las características específicas de cada tipo de discapacidad, priorizando la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación;**
- VIII. Realizar campañas permanentes de difusión, capacitación, divulgación y realización de simulacros, que fomenten en la población una cultura de protección civil y autoprotección, que le permita salvaguardar su vida, sus posesiones y su medio ambiente, frente a riesgos, emergencias o desastres derivados de fenómenos naturales y humanos;**
- IX. Elaborar y actualizar el Catálogo de Medios y Recursos Movilizables, verificando su existencia, comunicándoselo al Coordinador de la Unidad Estatal;**
- X. Formular, difundir y mantener actualizado el Atlas Estatal de Riesgos y clasificar la información que se considerará reservada; así como los programas especiales que se requieran de acuerdo con los riesgos identificados en el Estado, destacando los de mayor recurrencia;**
- XI. Establecer un sistema de Información que comprenda los directorios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, los Mapas de Riesgos y Archivos Históricos sobre desastres ocurridos en la Entidad;**
- XII. Promover la formación de especialistas en la materia y la investigación de las causas y efectos de los desastres, en los planteles de educación superior y de los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;**
- XIII. Gestionar las solicitudes de apoyo que le formule la población afectada por una emergencia o desastre, transmitiéndolas a las dependencias correspondientes en forma inmediata;**

- XIV. Organizar el funcionamiento de los grupos de trabajo de la Unidad Estatal, para la resolución de problemáticas de la población en riesgo con los diversos sectores de la población y niveles de gobierno;**
- XV. Recibir, por conducto del Centro Estatal de Atención Telefónica de Emergencias, la información procesada de las llamadas de auxilio, otorgando la atención correspondiente;**
- XVI. Mantener comunicación con todo tipo de organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente el proceso de generación de desastres;**
- XVII. Coordinar acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre, con el propósito fundamental de restablecer el funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;**
- XVIII. Imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes;**
- XIX. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos".**

**Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación**  
**CAPÍTULO VI**

**DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

**"Artículo 54.- La Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, depende Jerárquicamente de la persona Titular de la Secretaría y además de las atribuciones que señala el artículo 13 de este Reglamento y demás disposiciones generales en materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, tendrá las siguientes:**

- I. Proponer a su superior jerárquico, las bases para la organización, consolidación y ejecución del Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres;**
- II. Auxiliar a su superior jerárquico, para coordinarse con las Autoridades Federales y Municipales en la ejecución y cumplimiento del Programa Nacional de Protección Civil;**
- III. Proponer a su superior jerárquico, los planes y programas estratégicos, proyectos de prevención, auxilio, rehabilitación inicial y apoyo a la población en situaciones de emergencia, siniestro o desastre; así como los procesos de gestión del riesgo de desastres; de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**
- IV. Instruir la elaboración del catálogo de recursos disponibles en casos de emergencia, manteniendo para tal efecto, estrecha comunicación con los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres;**
- V. Coordinar la distribución de los recursos disponibles para la atención de la población afectada por alguna emergencia, siniestro o desastre;**
- VI. Coordinar la atención a la población ante casas de emergencia, siniestro o desastre, solicitando en su caso, la intervención de las demás Unidades Administrativas de la Secretaría o de las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno; así como de organismos e instituciones de carácter privado o social; de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**

- VII. Celebrar, previo acuerdo de su superior jerárquico y en conjunto con este, convenios de colaboración en materia de Protección Ovil y Gestión del Riesgo de Desastres con las demás Entidades Federativas, Municipios del Estado, Instituciones Públicas, Académicas, Privadas y Sociales, así como con grupos voluntarios organizados; previa revisión y validación por la Dirección General-de Asuntos Jurídicos;**
- VIII. Coordinar y participar en la elaboración de proyectos del Programa Estatal y los programas municipales en materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres;**
- IX. Solicitar a su superior jerárquico, en los casos de emergencia o desastre, pida a la persona Titular de la Gubernatura, emita la declaratoria correspondiente, cuando la capacidad de respuesta del Estado sea rebasada por una emergencia o desastre, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable;**
- X. Dictar, previa autorización de su superior jerárquico, lineamientos generales en materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres para Inducir y fomentar la continuidad de operaciones como un valor de política pública y una tarea transversal, para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad;**
- XI. Coordinar el Registro de Organizaciones Oviles y Sociales orientadas a la Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres;**
- XII. Proponer a su superior jerárquico, las medidas necesarias a efecto de restablecer los servicios básicos de subsistencia en lugares afectados por una emergencia, siniestro o desastre;**
- XIII. Supervisar se realice la adecuada Instalación de los albergues, refugios temporales y/o dormitorios seguros en los Municipios del Estado que lo requieran, o los que estén a su cargo; en caso emergencia, siniestro o desastre;**
- XIV. Realizar visitas de inspección, supervisión y vigilancia, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Ovil y Gestión del Riesgo de Desastres, y, en su caso, dictar y aplicar las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes en términos de las disposiciones aplicables;**
- XV. Dictar las resoluciones administrativas en materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, en su ámbito de competencia, y vigilar su ejecución; de conformidad con las disposiciones aplicables;**
- XVI. Vigilar, en el ámbito de sus atribuciones, que las personas físicas o jurídicas del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos o explosivos, desarrollen su actividad con apego a lo contenido en sus programas Internos de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y demás disposiciones aplicables;**
- XVII. Coordinarse con las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, competentes; en la ejecución de las políticas, programas y acciones en caso de emergencia ecológica, contingencia o riesgo ambiental, conforme a la normatividad aplicable;**
- XVIII. Instruir se otorgue asesoría a los organismos públicos y privados del Estado, en la integración y operatividad de sus unidades internas de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres;**
- XIX. Coordinar las acciones tendientes a fomentar entre la población, una cultura preventiva de Protección Ovil y Gestión del Riesgo de Desastres;**

- XX. Coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad, en la definición y aplicación de acciones relativas a la Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres;**
- XXL. Evaluar y vigilar la actualización, conforme a la normatividad aplicable, del Atlas de Riesgo, del Registro Estadístico de Situaciones de Emergencia y de los modelos de rendición, simulación y respuesta ante emergencias;**
- XXII. Coordinarse con las Instituciones educativas, asociaciones civiles, organismos públicos y privados, en la realización de proyectos de investigación, a fin de generar tecnología avanzada que deba implementarse en acciones de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres;**
- XXIII. Solicitar en términos de la legislación aplicable, el auxilio de la fuerza pública cuando la atención de una situación de emergencia, siniestro o desastre lo requiera, o para hacer cumplir las determinaciones administrativas que emita en el ámbito de su competencia;**
- XXIV. Coordinar la difusión de programas de orientación y capacitación a las personas habitantes del Estado, en materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres;**
- XXV. Instruir la evaluación de simulacros realizados en los organismos públicos y privados del Estado, a fin de fomentar una cultura de autoprotección y gestión del riesgo de desastres;**
- XXVI. Realizar la evaluación inicial y cuantificación de daños en caso de emergencias o desastres por fenómenos naturales;**
- XXVII. Validar los dictámenes sobre la pertinencia de los inmuebles susceptibles de contingencias, así como los correspondientes a diagnósticos estructurales de los lugares en donde se realizan eventos masivos en el Estado;**
- XXVIII. Realizar los mecanismos, técnicas y demás experimentos que sirvan de base a la emisión de boletines, imágenes de satélites, salidas del modelo numérico, en materia meteorológica;**
- XXIX. Coordinar la instalación y monitoreo, de estaciones meteorológicas en el Estado; así como instruir la supervisión del mantenimiento de éstas;**
- XXX. Solicitar previo acuerdo de su superior jerárquico, la intervención y colaboración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y de los Municipios, para la aplicación de las políticas y programas de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, por cada fenómeno perturbador identificado en el Estado;**
- XXXI. Representar jurídicamente a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, en los procedimientos administrativos en los que ésta intervenga, y brindar la asesoría a las Unidades Administrativas de la Secretaría que lo requieran para el despacho de los asuntos de su competencia;**
- XXXII. Establecer y dirigir el sistema de comando de incidentes para la atención de la emergencia, siniestro o desastre;**
- XXXIII. Proponer a su superior jerárquico y coordinar la política pública en materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de reducir el riesgo de desastre, así como contribuir a la resiliencia, el desarrollo sostenible y el combate al cambio climático;**
- XXXIV. Identificar y controlar sistemas de alertamiento temprano acorde a los fenómenos perturbadores;**
- XXXV. Diseñar estrategias que fortalezcan las capacidades de preparación y respuesta de los programas de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres en el Estado;**



**(siniestros de tránsito). Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley General de Protección Civil, el cual establece;**

"Artículo 46. Es obligación de cada Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección Civil, esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, integrar el Sistema Municipal, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población, elaborando el Programa Municipal de Protección civil y el Atlas Municipal de Riesgos; así como propiciarla prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre.

En caso de que éstas superen su capacidad de respuesta, acudirá a la Instancia estatal que corresponda, en los términos de esta Ley."

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo es causa de responsabilidad, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables"

**Ahora bien, para que existirá competencia de este sujeto obligado, es requisito fundamental que se cuente con la presencia o Impacto del fenómeno perturbador en su modalidad de socio organizativo; siendo que, de la literalidad y textualidad de la solicitud de Información recurrida, no es lo que requiere el hoy recurrente.**

**Tal es el caso de la incompetencia de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Secretaría de Gobernación, que en aplicación a lo establecido por la Norma oficial Mexicana NOM-OIO-SSPC-2019, que establece los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de este mismo año; que especifica que el Sistema de Comando de Incidentes es un modelo de gestión desarrollado para el control y coordinación de respuesta a una situación de emergencia y su objetivo es estabilizar el incidente y proteger la vida de las personas, sus bienes y el medio ambiente que pudieran ser afectadas por un incidente.**

**La compleja gestión de un incidente y la creciente necesidad de acciones de varios grupos de actuación, hacen indispensable que exista un sistema único de gestión que sirva de guía para todos. Los principios del Sistema de Comando de Incidentes permiten que diferentes grupos desarrollen actividades conjuntas con elementos comunes; comando unificado, planes de acción consolidados, terminología, recursos humanos, económicos y materiales, flexibilidad organizacional, seguridad, procedimientos estandarizados, entre otros.**

**El sistema fue probado y validado en respuesta a todos los tipos de incidentes como, por ejemplo:**

- emergencias con productos peligrosos,
- accidentes con un gran número de víctimas,
- eventos planificados como celebraciones,
- desfiles militares,
- conciertos,
- catástrofes
- incendios,

Sujeto: Secretaría de Gobernación  
Obligado:  
Folio: 211204424000559  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1103/2024.

- misiones de búsqueda y salvamento, y
- programas de vacunación masiva.

*En razón de lo anterior, ese Órgano Garante no debe perder de vista que la Secretaría de Gobernación como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como las demás leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos vigentes, aunado a las que le sean encomendadas por el C. Gobernador del Estado, así como lo tienen cada una de las Secretarías y Organismos Públicos Descentralizados que conforman la Administración Pública del Estado de Puebla.*

*Por lo que, al distribuirse la competencia y el despacho de los asuntos en los distintos sujetos obligados de la entidad, cada uno de ellos realiza su función de acuerdo al marco jurídico que le es aplicable.*

*Por lo tanto, y derivado del análisis realizado a la solicitud con número de folio 211204424000559 la Unidad de Transparencia hizo del pleno conocimiento del ahora recurrente en los tiempos y supuestos contemplados por el artículo 151 fracción I de la legislación local en materia de transparencia, la notoria incompetencia por parte de esta Secretaría, incluso haciéndole saber al hoy recurrente los sujetos obligados competentes para responder a la solicitud en comento; por tanto es evidente e innegable que mi representada en todo momento ajustó su actuar al marco legalmente establecido para ello, además que su accionar se encuentra debidamente fundado y motivado, en su correcto proceder, situación que no debe pasar Inadvertida para ese Honorable Órgano Garante al momento de resolver, en definitiva.*

*Corolario a lo anterior, es Innegable que este sujeto obligado al momento de otorgar respuesta, sí observó los principios de transparencia, legalidad, certeza Jurídica, Imparcialidad, veracidad, y máxima publicidad previstos en el artículo 3 de la ley de la materia para el Estado; respuesta que además se realizó en tiempo y formas legales, informando al solicitante y ahora recurrente, de manera fundada y motivada que la Información solicitada no se encuentra en posesión de esta Dependencia, de conformidad con las atribuciones y facultades que -como ya se dijo- le son conferidas en términos del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de este sujeto obligado.*

*Reiterando que se le orientó, de manera fundada y motivada, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública y a los 217 Municipios, mismos que resultan ser los competentes; lo anterior es así, porque la información requerida incide dentro de la esfera jurídica de atribuciones, facultades y competencias otorgadas a dichas entidad y municipios, las cuales cuentan con personalidad Jurídica y patrimonio propios, dotada de autonomía y (competencia para atender todas las cuestiones establecidas en la solicitud, materia del recurso (le revisión que nos ocupa; lo que se desprende de los artículos 115 de la Constitución Política (le los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano (le Puebla, 31 fracciones V y XII y 43 y 46 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2,3,46,78 fracción XXXII, 80 fracción III, 122,123,191 fracción X, de la Ley Orgánica*

Sujeto: Secretaría de Gobernación  
Obligado:  
Folio: 211204424000559  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1103/2024.

*Municipal; 4, 11 fracción XXXIV y 12 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 19 fracción XIX y XX, 47 fracción VI y 59 fracción XI del Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública.*

*Por lo tanto, esta Dependencia atendió en todo momento con la debida diligencia la solicitud con número de folio 211204424000559, de tal suerte que en consonancia con el artículo 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, notificó al hoy inconforme las circunstancias de derecho que en la especie determinan que a Secretaría de Gobernación carece de atribuciones para otorgar la información solicitada, tal como se declaró en la notoria Incompetencia que fue notificada al hoy recurrente, no obstante; que el mismo pone en tela de Juicio el correcto y legal proceder de este sujeto obligado.*

*De los argumentos que en vía de defensa han quedado expuestos en el cuerpo de este recurso de los preceptos legales antes invocados, queda plenamente demostrado que este sujeto obligado carece de facultades, competencia, atribuciones y/o funciones para poseer información en torno a la estadística de accidentes automovilísticos ocurridos en el Estado de Puebla, lo que trae aparejada la notoria Incompetencia de esta Secretaría de Gobernación para pronunciarse respecto de la solicitud en comento, al no poseer la Información requerida, situación que fue hecha del conocimiento del ahora recurrente al brindarle respuesta coherente/congruente con lo requerido; extremo que encuentra sustento en el Criterio de Interpretación en materia de acceso a la Información con clave de control SO/13/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:*

*"La incompetencia: implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la Información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".*

*Con base en los argumentos vertidos en líneas que anteceden, queda plenamente acreditado que no existe causa de violación alguna al derecho de acceso a la información del entonces solicitante; (o único que queda de manifiesto es que el recurrente no está conforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado que represento, inconformidad que no encuentra cauce jurídico alguno y así debe ser declarado por este Órgano Garante el momento de resolver, en definitiva.*

*Para efecto de ilustrar a esa ponencia, respecto de la defensa opuesta por este sujeto obligado, resulta conveniente traer a la vista Invocar la Tesis 2a. LXXXV/2016 (10a.) con número de registro 2012525, de la Segunda Sala, Décima época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 839, bajo el rubro:*

#### **"DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL.**

*...  
Por lo anterior, resulta Incuestionable que el proceder de este ente obligado, en ningún momento, ni de forma alguna ha violado o desconocido el derecho de acceso a la Información del recurrente, ni aquellos que derivan del ejercicio del*

*mismo, como son el derecho de informar, difundir o el derecho a ser informado (recibir); respetándose en todo momento las obligaciones a cargo del ente recurrido que se vinculan al ejercicio de los derechos en cita, esperándose en todo momento el principio de legalidad sobre el cual rige su actuar este sujeto Obligado y ajustándose el mismo a los extremos del criterio legal antes indicado.*

*En esa tesitura, resulta totalmente infundado e Improcedente el argumento vertido por el quejoso, arribando en consecuencia ese Instituto que el Derecho Humano Fundamental previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no ha sido violentado ni desconocido por parte de esta Dependencia, y así deberá resolverse, en definitiva.”. (Sic)*

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

El recurrente no ofreció prueba, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron los que a continuación se mencionan:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Acuerdo por el que se nombra a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, expedido por el Titular de la Secretaría de Gobernación Estado de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a la Información con número de folio 211204424000559 de fecha dos de noviembre del año dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la Información con número de

folio 211204424000559 de fecha siete de noviembre del año dos mil veinticuatro.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico en virtud del cual se otorga respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211204424000559 de fecha siete de noviembre del año dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuse de notoria Incompetencia con orientación emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia en virtud del cual se otorga respuesta a la solicitud de acceso a la Información con número de folio 211204424000559 de fecha siete de noviembre del año dos mil veinticuatro.
- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todas aquellas constancias que obren en autos y de cuyo análisis se desprenda beneficio en favor del interés que represento.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y el material de convicción aportado y que se desahogue durante el desarrollo del procedimiento.

Las documentales públicas, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Séptimo.** En este considerando se realizará el estudio correspondiente al asunto que nos ocupa en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Gobernación, misma que quedó registrada bajo el número de folio indicado en el rubro y en la cual requirió, en doce preguntas, sobre la estadística de accidentes automovilísticos, así como personas involucradas, tasa de morbilidad y mortalidad, en el Estado de Puebla, respecto del periodo de dos mil al dos mil veinticuatro.

A lo que, el sujeto obligado hizo del conocimiento al quejoso, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud, que no contaba con las facultades y atribuciones para atender la misma de acuerdo al Reglamento Interior de dicha Secretaría, y orientó a dirigir su solicitud a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública y los doscientos diecisiete Municipios del Estado, que resultaban ser competentes.

Por tanto, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó que impugnaba la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que este último era competente para entregar la documentación solicitada.

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe justificado, reiteró la respuesta inicial.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción ~~C~~, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice

actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

Asimismo, los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 22 fracción II, 145, 151 fracción I y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que unas de las formas que tienen los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información es indicar que la información requerida no es de su competencia.

Del mismo modo, en el supuesto que sea notoria su incompetencia, los sujetos obligados deberán hacerlo de conocimiento de los solicitantes en los tres días posteriores a la recepción de la solicitud o, en el caso de que no sea notoria tal situación, deberá pasar por su comité de transparencia para que, éste a través de una resolución confirme de manera fundada y motivada la misma.

Ahora bien, en autos se advierte que, el entonces solicitante requirió al sujeto obligado información en doce cuestionamientos del periodo comprendido del dos mil veinte al dos mil veinticuatro, respecto a lo siguiente:

- Estadística de accidentes automovilísticos totales en el estado de Puebla, Zona Metropolitana y en el periférico ecológico de Puebla, por Siniestros de tránsito (Con lesionados, con fallecidos, con equivalentes), Saldos (fallecidos, lesionados y daños materiales), Índices de siniestralidad (total de siniestros, siniestros mortales, siniestros equivalentes), Índices de severidad (mortalidad y morbilidad); así como la Estadística Nacional de dichos accidentes.

- Estadística de accidentes automovilísticos totales en el estado de Puebla, en la Zona Metropolitana de Puebla y en el periférico ecológico de Puebla, por causa, rango de edad, género, lugar de ocurrencia, tipo de vehículo, afectación a la salud (muertes, traumatismos, etc.)
- Estadística de atención de personas involucradas en accidentes automovilísticos en la Zona Metropolitana de Puebla y en el periférico ecológico de Puebla en los Servicios de Salud de Puebla por causa, rango de edad, género, lugar de ocurrencia, tipo de vehículo, afectación a la salud (muertes, traumatismos, etc.)
- Tasa Morbilidad y mortalidad por razón de accidentes automovilísticos en el estado de Puebla, en la Zona Metropolitana de Puebla, según la Secretaría de Salud.

A lo que este sujeto obligado, se declaró incompetente, dentro de los tres días hábiles siguientes al que el hoy quejoso interpuso la solicitud de acceso a la información, la cual notificó al hoy recurrente, dándole a conocer su notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso de información antes descrita, tal como lo establece el numeral 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, es importante puntualizar los preceptos legales siguientes:

La ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, menciona:

**DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 32 A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**Conducir, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del estado, con los Poderes de la Unión, con los órganos constitucionalmente autónomos, con otros estados, con los ayuntamientos de los municipios del estado, los partidos políticos, las organizaciones sociales y religiosas, así como las demás organizaciones de la sociedad civil;**

**Conducir y atender los asuntos relativos a la política interior del estado, así como facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que se mantengan las condiciones de unidad y cohesión social en el estado, el fortalecimiento de las instituciones de gobierno y la gobernabilidad democrática;**

**Someter a consideración del Congreso del Estado y dar seguimiento tanto a las iniciativas como a las observaciones de leyes y decretos firmados por el Gobernador, en términos del artículo 64 fracción VI de la Constitución local;**

**Organizar, consolidar y ejecutar el sistema estatal de protección civil, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Local y con los ayuntamientos para la prevención, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de desastre, concertando con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;**

**Coordinar, en el ámbito de su competencia, la política de población en la Entidad;**

**Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro del Estado Civil de las Personas en el estado;**

**Intervenir, de conformidad con la normatividad legal vigente en los conflictos sociales derivados de asuntos y programas de regulación de la tenencia de la tierra, de regularización a los asentamientos humanos irregulares y los relacionados con la liberación de derechos de vía que le encomiende el Gobernador, así como los provocados por la ejecución de las expropiaciones por utilidad pública;**

**Presidir el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;**

**VIII Bis. Presidir el sistema estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres;**

**Administrar el Periódico Oficial del Estado y publicar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, así como los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos de carácter general, y mantener actualizado un portal de internet para la consulta del orden jurídico del estado, en coordinación con la Consejería Jurídica;**

**Llevar el control y archivo de los convenios que celebre el Gobernador con los Poderes de la Unión, los estados, los ayuntamientos, órganos constitucionalmente autónomos, asociaciones y sociedades, con el apoyo de la Consejería Jurídica;**

**Otorgar al Poder Judicial del Estado el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones;**

**Colaborar como autoridad corresponsable o coadyuvante, en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, con las autoridades jurisdiccionales, administrativas,**

*penitenciarias y ministeriales, en materia de ejecución, seguimiento y supervisión de penas, sanciones y medidas; de supervisión de libertad; de servicios para la reinserción y reintegración familiar y social, así como de valoración de conductas, a través de los órganos técnicos o auxiliares respectivos incluyendo la materia de adolescentes;*

*XII Bis. Establecer comisiones intersecretariales con las demás autoridades corresponsables a nivel estatal y coordinar los trabajos de aquéllas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de esta ley, con el objeto de diseñar e implementar programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios o de internamiento y de servicios post-penales a nivel estatal; de favorecer la inclusión educativa, social y laboral de las personas privadas de la libertad próximas a ser liberadas; de desarrollar mecanismos de participación, y de promover la firma de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, a fin de diseñar, instrumentar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal;*

*Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que al Gobernador otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sobre el nombramiento y destitución de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa;*

*Llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes municipales, secretarios y síndicos de los ayuntamientos, así como de los demás servidores a quienes esté encomendada la fe pública para autenticar los documentos en que intervengan;*

*Integrar la agenda legislativa y reglamentaria del Gobernador en coordinación con la Consejería Jurídica;*

*Asumir el despacho y la representación de los asuntos que al Gobernador correspondan, en sus ausencias temporales, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;*

*Orientar y coadyuvar con los ayuntamientos del estado en la creación y funcionamiento de organismos municipales; así como convenir e instrumentar con los municipios un programa que promueva el desarrollo institucional municipal;*

*Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; armas de fuego, detonantes y pirotecnia; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración, repatriación y vigilancia de extranjeros; reuniones públicas, mítines y manifestaciones políticas; prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas;*

*Intervenir en la regulación de los límites del estado, de los municipios y pueblos; erección, agregación y segregación de los pueblos; y cambio de categoría*

***política o de nombre de los poblados, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la legislación aplicable;***

***Diseñar, crear, integrar, mantener y operar un sistema de investigación y análisis de información, para la oportuna y eficaz toma de decisiones, que permita generar instrumentos de análisis e información prospectiva para preservar la cohesión social y conservar la gobernabilidad democrática;***

***Dar el trámite correspondiente a los exhortos judiciales;***

***Prestar los servicios que le correspondan en materia de expedición de pasaportes y cualesquiera otros que se acuerden, conforme a los Convenios celebrados con la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal;***

***Fomentar el desarrollo político e intervenir y ejercer las funciones que en materia electoral señalen las leyes o los convenios que para ese efecto celebren, promoviendo la ciudadanía de los organismos electorales;***

***Coordinar con las autoridades de los gobiernos federal y municipales, las políticas y programas en materia de participación ciudadana;***

***Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía e indulto por conductas tipificadas como delitos por la legislación del estado;***

***Cumplir y controlar las actividades del Calendario Oficial de Ceremonias Cívicas;***

***Administrar, conforme a la Ley General y la local en la materia, el Archivo General del Estado; normar y asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos en activo y los que deban enviar al Archivo General del Estado; así como coordinarse con las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Administración y de la Función Pública, para la emisión de las normas y lineamientos que deban observar las dependencias y entidades para la guarda, custodia, conservación, y en su caso, baja de documentos oficiales, y con la Secretaría de Cultura, para el manejo y preservación del archivo histórico, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;***

***Prestar, a través de la unidad administrativa o instancia correspondiente, la asistencia jurídica gratuita en el fuero común, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de otorgar la misma a las personas que sean de escasos recursos económicos, tengan una notoria vulneración por discapacidad o que por su condición o por disposición de la ley, merezcan especial protección frente a las que se encuentren en la situación contraria;***

***Recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la información respectiva en materia de derechos humanos, cuando así corresponda en el ámbito de su competencia;***

***Coordinar y vigilar el debido funcionamiento de los Consejos y demás órganos adscritos a esta Secretaría;***

**Articular el funcionamiento del sistema estatal en materia de derechos humanos, a fin de fortalecer su promoción y defensa, con perspectiva de género;**

**Coordinar el diseño y la ejecución de políticas, programas y acciones relativos a la cohesión social y la prevención social de la violencia y de la delincuencia, y**

**Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado”.**

Por lo que hace al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación:

**ARTÍCULO 54** La Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, depende jerárquicamente de la persona Titular de la Secretaría y además de las atribuciones que señala el artículo 13 de este Reglamento y demás disposiciones generales en materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, tendrá las siguientes:

- I. Proponer a su superior jerárquico, las bases para la organización, consolidación y ejecución del Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres;
- II. Auxiliar a su superior jerárquico, para coordinarse con las Autoridades Federales y Municipales en la ejecución y cumplimiento del Programa Nacional de Protección Civil;
- III. Proponer a su superior jerárquico, los planes y programas estratégicos, proyectos de prevención, auxilio, rehabilitación inicial y apoyo a la población en situaciones de emergencia, siniestro o desastre; así como los procesos de gestión del riesgo de desastres; de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Instruir la elaboración del catálogo de recursos disponibles en casos de emergencia, manteniendo para tal efecto, estrecha comunicación con los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres;
- V. Coordinar la distribución de los recursos disponibles para la atención de la población afectada por alguna emergencia, siniestro o desastre;
- VI. Coordinar la atención a la población ante casos de emergencia, siniestro o desastre, solicitando en su caso, la intervención de las demás Unidades Administrativas de la Secretaría o de las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno; así como de organismos e instituciones de carácter privado o social; de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Celebrar, previo acuerdo de su superior jerárquico y en conjunto con este, convenios de colaboración en materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres con las demás Entidades Federativas, Municipios del Estado, Instituciones Públicas, Académicas, Privadas y Sociales, así como con grupos voluntarios organizados; previa revisión y validación por la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- VIII. Coordinar y participar en la elaboración de proyectos del Programa Estatal y los programas municipales en materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres;
- IX. Solicitar a su superior jerárquico, en los casos de emergencia o desastre, pida a la persona Titular de la Gubernatura, emita la declaratoria correspondiente, cuando la capacidad de

*respuesta del Estado sea rebasada por una emergencia o desastre, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable;*

*X. Dictar, previa autorización de su superior jerárquico, lineamientos generales en materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres para inducir y fomentar la continuidad de operaciones como un valor de política pública y una tarea transversal, para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad;*

*XI. Coordinar el Registro de Organizaciones Civiles y Sociales orientadas a la Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres;*

*XII. Proponer a su superior jerárquico, las medidas necesarias a efecto de restablecer los servicios básicos de subsistencia en lugares afectados por una emergencia, siniestro o desastre;*

*XIII. Supervisar se realice la adecuada instalación de los albergues, refugios temporales y/o dormitorios seguros en los Municipios del Estado que lo requieran, o los que estén a su cargo; en caso emergencia, siniestro o desastre;*

*XIV. Realizar visitas de inspección, supervisión y vigilancia, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, y, en su caso, dictar y aplicar las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes en términos de las disposiciones aplicables;*

*XV. Dictar las resoluciones administrativas en materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, en su ámbito de competencia, y vigilar su ejecución; de conformidad con las disposiciones aplicables;*

*XVI. Vigilar, en el ámbito de sus atribuciones, que las personas físicas o jurídicas del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos o explosivos, desarrollen su actividad con apego a lo contenido en sus programas internos de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y demás disposiciones aplicables;*

*XVII. Coordinarse con las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, competentes; en la ejecución de las políticas, programas y acciones en caso de emergencia ecológica, contingencia o riesgo ambiental, conforme a la normatividad aplicable;*

*XVIII. Instruir se otorgue asesoría a los organismos públicos y privados del Estado, en la integración y operatividad de sus unidades internas de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres;*

*XIX. Coordinar las acciones tendientes a fomentar entre la población, una cultura preventiva de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres;*

*XX. Coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad, en la definición y aplicación de acciones relativas a la Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres;*

- XXI. *Evaluar y vigilar la actualización, conforme a la normatividad aplicable, del Atlas de Riesgo, del Registro Estadístico de Situaciones de Emergencia y de los modelos de medición, simulación y respuesta ante emergencias;*
- XXII. *Coordinarse con las instituciones educativas, asociaciones civiles, organismos públicos y privados, en la realización de proyectos de investigación, a fin de generar tecnología avanzada que deba implementarse en acciones de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres;*
- XXIII. *Solicitar en términos de la legislación aplicable, el auxilio de la fuerza pública cuando la atención de una situación de emergencia, siniestro o desastre lo requiera, o para hacer cumplir las determinaciones administrativas que emita en el ámbito de su competencia;*
- XXIV. *Coordinar la difusión de programas de orientación y capacitación a las personas habitantes del Estado, en materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres;*
- XXV. *Instruir la evaluación de simulacros realizados en los organismos públicos y privados del Estado, a fin de fomentar una cultura de autoprotección y gestión del riesgo de desastres;*
- XXVI. *Realizar la evaluación inicial y cuantificación de daños en caso de emergencias o desastres por fenómenos naturales;*
- XXVII. *Validar los dictámenes sobre la pertinencia de los inmuebles susceptibles de contingencias, así como los correspondientes a diagnósticos estructurales de los lugares en donde se realizan eventos masivos en el Estado;*
- XXVIII. *Realizar los mecanismos, técnicas y demás experimentos que sirvan de base a la emisión de boletines, imágenes de satélites, salidas del modelo numérico, en materia meteorológica;*
- XXIX. *Coordinar la instalación y monitoreo, de estaciones meteorológicas en el Estado; así como instruir la supervisión del mantenimiento de éstas;*
- XXX. *Solicitar previo acuerdo de su superior jerárquico, la intervención y colaboración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y de los Municipios, para la aplicación de las políticas y programas de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, por cada fenómeno perturbador identificado en el Estado;*
- XXXI. *Representar jurídicamente a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, en los procedimientos administrativos en los que ésta intervenga, y brindar la asesoría a las Unidades Administrativas de la Secretaría que lo requieran para el despacho de los asuntos de su competencia;*
- XXXII. *Establecer y dirigir el sistema de comando de incidentes para la atención de la emergencia, siniestro o desastre;*
- XXXIII. *Proponer a su superior jerárquico y coordinar la política pública en materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de reducir el riesgo de desastre, así como contribuir a la resiliencia, el desarrollo sostenible y el combate al cambio climático;*
- XXXIV. *Identificar y controlar sistemas de alertamiento temprano acorde a los fenómenos perturbadores;*

XXXV. Diseñar estrategias que fortalezcan las capacidades de preparación y respuesta de los programas de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres en el Estado;

XXXVI. Las demás que en materia de su competencia se establezca en este reglamento, en los demás ordenamientos legales, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

Asimismo, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, a la letra establece:

**CAPÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 46** Es obligación de cada Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección Civil, esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, integrar el Sistema Municipal, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población, elaborando el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre. En caso de que éstas superen su capacidad de respuesta, acudirá a la instancia estatal que corresponda, en los términos de ésta Ley.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo es causa de responsabilidad, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

De la normatividad anteriormente mencionada, se advierte que el sujeto obligado no cuenta con la facultad, atribución o competencia para poseer la Información requerida por el recurrente, es decir, para generar obtener, adquirir, transformar o conservar información relacionada con siniestros automovilísticos, así como estadísticas de accidentes automovilísticos.

Cabe precisar que, en la normatividad citada en párrafos anteriores se hace mención de que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres del sujeto obligado, tiene la atribución de coordinar la atención a la población ante casos de emergencia, siniestro o desastre, eso debe tomarse en un sentido estricto, ya que la Ley General de Protección Civil en su artículo 2 fracción LV, define siniestro como la situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un Inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a Instalaciones circundantes.

Así mismo, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil en su artículo 2 fracción XLIX define siniestro como la situación crítica y dañina generada por la incidencia

de uno o más fenómenos perturbadores en un Inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes.

De tal manera que, la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, es el organismo con autonomía administrativa, financiera, de operación y de gestión, dependiente de la Secretaría de Gobernación, quien actúa como instancia coordinadora; asimismo, en materia de protección civil y gestión de riesgos de desastres, el término técnico de siniestro está enfocado al involucramiento de diferentes fenómenos ya sea naturales o antrópicos.

En razón de lo anterior, se observa que la Secretaría de Gobernación como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como las demás leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos vigentes, aunado a las que le sean encomendadas por el C. Gobernador del Estado, así como lo tienen cada una de las Secretarías y Organismos Públicos Descentralizados que conforman la Administración Pública del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades que son conferidas en términos del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y el Reglamento Interior del sujeto obligado.

Por lo que se puede concluir que la **Secretaría de Gobernación**, no es competente para conocer de la solicitud de acceso a la información que hoy se analiza, debido a que no incide en el ámbito de su competencia de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como los artículos 29, 30 y 37 de la Ley del Sistema de Protección Civil, y el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Por lo antes expuesto, queda comprobado que el sujeto obligado declaró de manera fundada y motivada la incompetencia respectiva, señalando al hoy recurrente los sujetos obligados que a su parecer pueden tener la información requerida.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta impugnada, toda vez que el sujeto obligado no es competente para atender la solicitud de acceso a la información en estudio, lo cual hizo del conocimiento del inconforme de manera fundada y motivada, tal como se indicó en párrafos anteriores.

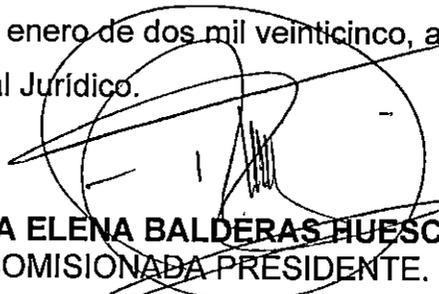
### **PUNTO RESOLUTIVO.**

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, sobre la solicitud con número de folio señalado al rubro, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

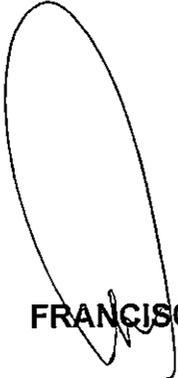
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

Sujeto  
Obligado:  
Folio:  
Ponente:  
Expediente:

Secretaría de Gobernación  
211204424000559  
Rita Elena Balderas Huesca.  
RR-1103/2024.



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO.



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/RR-1103/2024/MoN/ RESOLUCION

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-1103/2024, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día quince de enero del dos mil veinticinco.